

MEMORIAL No. 4 - ADEL M. LIVINGSTON STEELE - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

stelman puello hernandez <spuelloh@gmail.com>

Lun 10/05/2021 3.04 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (8 MB)

Memorial 4 - J2PF.pdf; admisorio cotejado.pdf; demanda cotejada - adel.pdf;

Señores

JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS, ISLAS.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes remito memorial adjunto.

Sin otro particular,

SPH

Stelman Puello Hernández

ESPECIALISTA EN DERECHO ADUANERO Y COMERCIO EXTERIOR

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

+57 304 3760002

San Andrés, Isla, 10 de mayo 2021.

Señor

JUZGADO 2° PROMISCO DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS.

E. S. D

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DTE: ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE.
DDO: JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA.
RADICADO: 88001-3184-002-2020-00046-00.

Cordial saludo,

STELMAN PUELLO HERNANDEZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta Ínsula, identificado con la C.C No. 1.143.356.937 expedida en C/gena y portador de la T.P No. 274.363 del C.S.J, con el respeto de usanza que me caracteriza acudo a su Despacho en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto No. 0123-21 de fecha 06 de Mayo de 2021, por estimar que el mismo no se ajusta a derecho, para lo cual, pasaré a compendiar los argumentos de hechos y de derechos, con los que me llevan a disentir de los argumentos plasmado en la providencia proferida por el ente judicial, así:

Señala el Juzgado que el suscrito tiene una errónea interpretación del contenido del Art. 8 del D.L NO. 806 de 2020 en lo referente a la notificación, por cuanto, contrario a lo esgrimido por mí, el Juzgado sostiene que todas las notificación electrónicas se ceñirán a lo establecido en el D.L atrás mencionado y por el contrario las notificaciones que deban hacerse de manera física por no contarse con la dirección electrónica de la persona a notificar debe seguirse por lo regulado en los Artículos 291 a 293 del CGP, aseveración que con todo respeto debo indicar que es **desacertada**, como quiera que, que el Legislador no distinguió en el trámite en cuanto sea de una forma u otra, entendiéndose física o electrónica.

Señora Juez, contrario a las motivaciones vertidas en su providencia, especialmente cuando dilucida respecto del segmento del inciso 1° del Art. 8 del D.L No. 806 de 2020 que señala "...también podrán...", quiero manifestar que, el mentado aparte no limita en momento alguno que la actuación procesal que allí se contempla (notificaciones personales) aplique sólo cuando se cuente con la canal digital del demandado o tercero que debe ser vinculado al proceso, pues seguidamente, la norma aludida señala: "...también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **O¹ SITIO SUMINISTRADO...**" (Se destaca), entendiéndose por SITIO cualquier dirección física o digital. **En este punto en particular, es importante recordar que donde el legislador no distingue, no le es dable hacerlo al interprete.**

¹ Disyuntiva

Ahora bien, si se analiza de forma juiciosa y detallada la norma en comento (Art. 8 D.L No. 806 de 2020) en el siguiente segmento: "...O SITIO que suministre el interesado en que se realice la notificación, SIN NECESIDAD DEL ENVÍO DE PREVIA CITACIÓN O AVISO FÍSICO O VIRTUAL...", norma del que podemos colegir, sin dubitación alguna que dentro del mencionado canon normativo si está contemplando los envío que se haga de manera física, pues, en ningún lado de la norma sostiene lo aseverado por el Despacho, esto es que "...el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, REGLAMENTA LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS y el Código General del Proceso la notificación física...".

Para abundar en razones, Señora Jueza llamo humildemente su atención, para que revise por ejemplo el parágrafo 2° del Art. 8 del D.L No. 806 de 2020, que reza lo siguiente: "...La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas O SITIOS de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas..." (Se destaca). Lo anterior se trae a colación, con la intención de hacerle ver al Despacho que cuando la norma expresa la frase "O SITIO" está haciendo referencia a la dirección física, entre otras, que pueda ser utilizada para ubicar al demandado, si se nota no limita la búsqueda por parte del Juez sólo a canales digitales.

Señora Juez, si en gracia de discusión admitiéramos la tesis que en los eventos en que no se cuenten con la dirección electrónica sólo aplica los artículos atinentes de la notificación los previstos en el C.G.P ¿Cuál fue la razón por la cual le exigió al suscrito subsanar la demanda en los términos que indicó en el auto inadmisorio si según su decir en el caso de autos no aplicaría el Decreto - Ley No 806 de 2020? ¿Por qué me exige dar aplicación al Art. 292 del CGP y no me exigió lo reglado en el numeral 3° del Art. 291 del CGP?

Analizada las razones esbozadas en la providencia objeto de embate, brota con nitidez que la misma tiene un tinte interpretativo de exceso ritual manifiesto, toda vez que, el Juzgado requiere al extremo que represento para que cumpla con una **carga procesal supremamente excesiva** en este momento y por demás inane, como quiera que, el demandado tiene copia de la demanda y sus anexos desde el inicio del proceso² y su a vez se le puso en conocimiento copia del auto No. 0199-20 de fecha 16 de octubre de 2020³, a través del cual se admitió la demanda. Memórese que el Art. 11 del CGP enseña que el Operador Judicial "...Al interpretar la ley procesal (...) DEBERÁ tener en cuenta que el objeto de los procedimientos ES LA EFECTUVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY SUSTANCIAL..." y bajo esa premisa el está prohibido "...exigir formalidades innecesarias...".

En efecto, de la constancia del envío de la demanda y sus anexos que fue remitida vía correo electrónico al Juzgado el pasado 11 de septiembre de 2020, se puede vislumbrar con plena facilidad que la persona que recibió la comunicación, reitero de la copia de la demanda y sus anexos fue el aquí demandado, al estampar el número de cédula 15.242.962, situación que volvió acontecer con el envío del auto admisorio al demandado (ver correo electrónico del 26 de noviembre de 2020), **motivo por el cual, no queda la más mínima duda que el Sr. DE AVILA PRADA tenga conocimiento del proceso y que se notificó**

² Ver la guía de envoi de 470 No. NY007103883CO

³ Ver la guía de envoi de 470 No. RA284979063CO

válidamente del mismo, insisto, pese a que el demandado no se haya puesto en contacto con el Juzgado.

Adicionalmente, si se revisa lo estatuido en el Art. 292 del CGP - NOTIFICACIÓN POR AVISO - tal figura procedimental tiene cabida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** "...Cuando NO se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda...", situación fáctica que aquí acontece, como quiera que, el demandado fue notificado de **manera personal** en los términos del Art. 6 del D.L 806 de 2020, pese a que el extremo pasivo no se puso en contacto con el Juzgado, pues tal conducta procesal, no puede ir en detrimento de los derechos de acceso a la administración de justicia que le asiste a mi cliente.

El Art. 6 del D.L No. 806 del 2020 inciso 4° y 5° establecen lo siguiente:

- En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **EL DEMANDANTE, AL PRESENTAR LA DEMANDA SIMULTÁNEAMENTE DEBERÁ ENVIAR POR MEDIO ELECTRÓNICO COPIA DE ELLA Y DE SUS ANEXOS A LOS DEMANDADOS. (...) DE NO CONOCERSE EL CANAL DE DIGITAL DE LA PARTE DEMANDADA, SE ACREDITARÁ CON LA DEMANDA EL ENVÍO FÍSICO DE LA MISMA CON SUS ANEXOS.** Presupuesto normativo este último que se cumplió a cabalidad, al ser un requisito adjetivo sine quanon para asentir la demanda.
- En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITARÁ AL ENVÍO DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO.**

De lo precedente, no queda duda que el suscrito le ha imprimido al sub-lite el tramite de rigor correspondiente, en ese sentido el extremo pasivo se **notificó personalmente del asunto de marras** y corrió el término del traslado, por lo que, es obligación del Juzgado tener por no contestada la demandada, al ser los términos procesales de naturaleza preclusiva y como consecuencia de ello, no le asiste la obligación al extremo que represento de remitir el aviso de notificación personal al demandado, como erróneamente lo impone el Despacho, como quiera que, el Sr. JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA, desde el 27 de Octubre de 2020 se entendió **NOTIFICADO PERSONALMENTE** del proceso de la referencia, al haberse cumplido con lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del Art. 6 del D.L No. 806 de 2020, siendo esta la razón por la cual, sigo sosteniendo que la figura de la notificación por aviso temporalmente perdió vigencia, habida cuenta que, así lo consagra el inciso 1° del Art. 8 del D.L en mención al indicar que la notificación se hará sin el envío de **AVISO FÍSICO O VIRTUAL.**

Es importante agregar que la notificación por aviso tiene como finalidad que una vez quede notificado del proceso, cuenta con 3 días para solicitar ante la secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos (Art. 91 del C.G.P) me pregunto Señora Juez ¿El demandado desde el inicio de la demanda no tiene copia de la demanda y de sus anexos? ¿Por qué tendría que esperar que vaya a retirar información que ya tiene en su poder?, en fin, lo que se busca con la figura prevista en el Art. 292 del CGP se cumplió a cabalidad en el plenario, por tanto, el Juzgado nada la impide que siga el proceso con el demandado de forma ausente o contumaz.

Con todo, Señora Jueza solicito muy respetuosamente, revoque íntegramente su providencia y acceda a la petición impetrada en el memorial de 08 de marzo del hogano.

Por otro lado, renuncio al término de 30 días concedido en el auto recurrido, por lo que, ante el eventual rechazo de la demanda, solicito se conceda la apelación que de manera subsidiaria incoe.

Ver el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=ky8EQTBHYUQ>

Anexo: Copia de la demanda con sus anexos con constancia de sello de cotejo por la empresa 472 y la copia de la guía a través del cual fue remitida dichas piezas procesales; así mismo, allego al plenario copia del auto admisorio con el sello de cotejo que da fe del envío del mismo al accionado.

Con toda deferencia,

Soy,

STELMAN PUELLO HERNANDEZ
C.C. No. 1.143.356.937 de C/gena.
T. P. No. 274.363 del C. S. de la J.

Remite

Nombre/Razón Social: STELMAN PUELLO HERNANDEZ
Dirección: AVENIDA NEWBALL, MUELLE DEPARTAMENTAL
Ciudad: SAN ANDRES SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Codigo postal: RAZB4979063CO
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE FRANCISCO DE AVILA
Dirección: AVENIDA ETAPAS, DETRAS DEL POLY DEPORTIVO DIAGONAL A TIENDA PALMERA
Ciudad: SAN ANDRES SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Codigo postal:
Fecha admisión: 23/10/2020 17:13:35

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mitico Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PV.SANANDRES

Fecha Admisión: 23/10/2020 17:13:35

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 26/10/2020



RA284979063CO

1024
0.00

Valores	Nombre/ Razón Social: STELMAN PUELLO HERNANDEZ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AVENIDA NEWBALL, MUELLE DEPARTAMENTAL NIT/C.C/T.I: 1143356937	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Referencia:	Teléfono: 3043760002	NE No existe	N1 N2 No contactado
Ciudad: SAN ANDRES_SAN ANDRES	Depto: SAN ANDRES	NS No reside	FA Fallecido
Código Postal:	Código Operativo: 1024000	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Nombre/ Razón Social: JOSE FRANCISCO DE AVILA		DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección: NATANIA STA ETAPA, DETRAS DEL POLY DEPORTIVO DIAGONAL A TIENDA PALMERA		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Tel: 3212091000	Código Postal:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: SAN ANDRES_SAN ANDRES	Depto: SAN ANDRES	C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:	Distribuidor:	
Peso Facturado(grams): 200		C.C.	
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$5.200		1er 2do	
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200			



10240001024000RA284979063CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea nacional 01 8000 11 21 / Tel. contacto (57) 4722000. Mit. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mit. RC. Res. Mensajero Expreso 03467 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

... durante un lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted proveer.

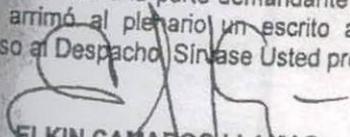
Escaneado con CamScanner

75

CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE, contra el Señor JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA, informándole que venció el término concedido en el auto anterior a la parte demandante para subsanar la demanda, quien durante dicho lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho Sírvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0199-20

Visto el informe secretarial que antecede y luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa el accionante y con la que se cita a la accionada; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva la demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

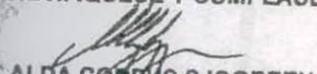
PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la Señora ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE, contra el Señor JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 805 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRÉS
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
23 OCT 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/08/2020 11:13:54 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN:

88001318400220200004600

CLASE PROCESO:

PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO:

002 SECUENCIA: 2256838

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA REPARTO:

19/08/2020 11:13:54 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO DE FAMILIA 002 SAN ANDRES

FECHA PRESENTACIÓN:

19/08/2020 11:06:41 a.m.

JUEZ / MAGISTRADO:

ALDA CORPUS SJOGREEN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39152946 / ADEL MARTINA		LIVINGSTON STEELE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	18004320 / JUAN CARLOS		POMARE	DEFENSOR PRIVADO
		JOSE FRANCISCO	DE AVILA PRADA	DEMANDADO/INDICACIONARIO ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_19-08-2020 11:13:58 a.m..pdf	SAPF05AA100276AC20877009387E6317EE7E71

bcd3ba58-df56-4f60-92a5-4e49c96d1cbb

10 SEP 2020
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

Handwritten: Copia de la Parte

DONIEL DARREL STEELE DILBERT
SERVIDOR JUDICIAL

19

2

10 SEP 2020

SEPAJOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA SAN ANDRÉS
C/UNYNYE Y/NA 30 QINDA
UNICIDIO 18 ANDA VIVESTI:03



Señores
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA (R)
E.....S.....D

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Do: ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE
Vs: JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA

ACTUACION: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

JUAN CARLOS POMARE, Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con CC.18.004.360 de San Andrés Isla con T.P. 113.006 Del C.S de la Judicatura, actuando en el nombre y representación de la parte actora, quien al igual que el suscrito es mayor y vecina de esta urbe, según poder que anexo y que a su tenor depreco se me reconozca personería para actuar, por conducto del presente escrito, me permito impetrar ante su despacho DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA, también mayor y de esta vecindad. Previos los tramites de un PROCESO VERBAL por la causal OCTAVA del artículo 154 del CODIGO CIVIL, que versa sobre la separación de cuerpos por más de dos años.

HECHOS

PRIMERO: Mi podercante la señora ADEL MARTINA LIVINGSTON STEEL contrajo matrimonio civil con el señor JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA el día 24 de enero del año 1984 ante el señor Notario Único del circuito de esta comarca

SEGUNDO: Dentro de ese matrimonio fue procreada en común una hija, de nombre DARNELYS ANGELICA DE AVILA LIVINGSTON quien su día de natalicio se produjo el 31 de marzo de 1993.

TERCERO: La pareja en cuestión ya se encuentran separados de cuerpos desde hace aproximadamente 18 años, consagrándose con este hecho la causal de divorcio consabida en el numeral 8 del art 154 del código civil.

CUARTO: Durante la vigencia del matrimonio, los cónyuges no adquirieron bienes en común.

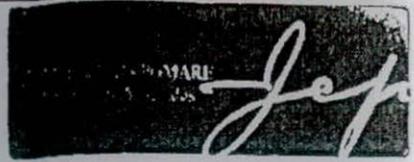
QUINTO: La señora aclora ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE dispensó poder amplio y suficiente al suscrito para Incoar la presente acción.

5

10 SEP 2020

3

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
NO COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL



PETICIONES

Con base en los anteriores hechos descritos, comedidamente solicito a la señora juez que en sentencia, ponga fin a este proceso y sirva hacer las siguientes declaraciones.

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, existente entre las partes aquí enfrentadas.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación y disolución de la sociedad conyugal

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener decretar practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- Poder dispensado a mi nombre.
- Registro civil de matrimonio de la pareja
- Registro civil de nacimiento de DARNELYS DE AVILA LIVINGSTON
- Copia cédula de ciudadanía del demandado
- Copia cédula de ciudadanía de mi poderdante.

TESTIMONIALES

solicito sirva usted citar, fijar fecha y hora para rendir testimonio bajo las condiciones legalmente establecidas, a las siguientes personas, quienes podrán de ser notificadas por mi conducto.

- LODISCA HOWARD.
- MARIA CAMILA DAVIS.

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:
Artículos 82 y 598 C.G.P. y demás normas concordantes

ANEXOS

Todos los mentados y aducidos como pruebas.

10 SEP 2020

4

SEVICIOS PROFESIONALES FOMARE S.A.
CALLE 141 - TORRE DE LA VIGIA
CALLE 141 - TORRE DE LA VIGIA



PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes es usted competente señor juez para conocer de la acción.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante y al suscrito, las recibiremos en mi oficina profesional, situada en la dirección mentada abajo en el membrete o en los emails ahí mentados.

Al demandado en la siguiente dirección: K10F 184 LO-118 et, Natanía quinta etapa.

Manifiesta mi poderdante, desconocer el email de la parte demandada.

Atentamente

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS FOMARE
CC. 18.004.380
TP. 113.006 De S.A.

10 SET 2020
COPIA COTADA CON EL ORIGINAL
SERVICIOS POSTALES Nacionales
PUERTO RICO - SAN ANDRES ISLA (R)

Señor

JUZGADO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS ISLA (R)

E.S.D.

REF: MEMORIAL PODER

ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE, Mujer , Mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia , acudo a usted para manifestarle que le otorgo poder amplio y suficiente al Dr JUAN CARLOS POMARE, Abogado en ejercicio, que de igual forma se identifica como figura al final de su correspondiente firma, para que actué, desarrolle y llegue hasta Su terminación DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra del señor JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA, por las razones que mencionará mi apoderado al momento de Interponer la demanda.

El Dr POMARE, queda revestido de todas las facultades necesarias para adelantar todo lo tendiente en lo que tenga que ver con el objeto expreso del presente poder, los cuales se encuentran taxativamente expresos en el art 77 del Código General del Proceso, además lo autorizo para formular tachas de falsedad, transigir, conciliar, recibir desistir y, por último, reasumir el presente poder.

Atentamente.

Adel Livingston Steele
ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE

CC 39.152.946

JUAN CARLOS POMARE

CC 18.004.380 DE S.A.I

T.P 113.006 del C.S de la J

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior dirigido a fue presentado
C.C. 39.152.946

Que el... por ley no fue
utiliz... actuar en este
dilig...
Artículo 3... 6467 de 2015 S.N.R.

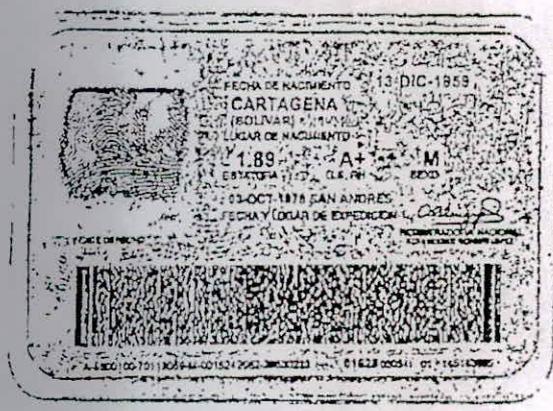
Adel Livingston Steele
NOTARIA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIO

53

9

10 SEP 2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
ESTA COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



54

7

10 SEP 2020

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA NACIONAL
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

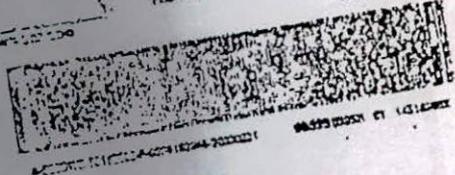


[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1958
PROVIDENCIA (SAN ANDRES)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 B+ F
ESTATURA 0.8. m. 9620
08-DEC-1978 SAN ANDRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
SECRETARÍA NACIONAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS



10 SEP 2020

8

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de
Planiado y Registro

373294

REGISTRO DE MATRIMONIO

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIO

QUE SE FIENTA ESTE REGISTRO
3 Mayo = = = 1.986

Clase (Matrimonio, Anulacion, Inconexión, etc.)

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

7201

SAN ANDRES ISLA

INTENDENCIA ESP.

País de celebración
COLOMBIA = =

Deppto., Ins. o Comisaría
INTENDENCIA ESP.

Municipio
SAN ANDRES ISLA

Clase de matrimonio

11 Oficina o sala de celebración (segundo parágrafo)
JUZGADO PROMTSUO TERRITORIAL = RAFAEL MEZA ACOSTA =

FECHA DE CELEBRACION
3) Día 24
14 Mes ENERO = =
15 Año 1.986

Clase
16 Acta parroquial
17 Número 315/ 86

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
18 Notaría UNICA SAN ANDRES ISLA

9) Primer apellido
DE AVILA = = = =

20 Segundo apellido
PRADA = = = =

21 Nombres
JOSE FRANCISCO = = = =

FECHA DE NACIMIENTO
3) Día 13
14 Mes DICIEMBRE = =
15 Año 1.959

IDENTIFICACION
Clase: T.I. C.de C. C.de E.
Número: 15242962 de S.A.I.

27 ESTADO CIVIL ANTERIOR
Soltero Otro
Viudo
Divorciado Especial

27) Oficina

28) Lugar

29) Número de registro

9) Primer apellido
LIVINGSTON. = =

20 Segundo apellido
STEELE. = = = =

21 Nombres
ADEL MARTINA. = = = =

FECHA DE NACIMIENTO
3) Día 28
14 Mes NOV. = =
15 Año 1.959

IDENTIFICACION
Clase: T.I. C.de C. C.de E.
Número: 39152946 de S.A.I.

27 ESTADO CIVIL ANTERIOR
Soltero Otro
Viudo
Divorciado Especial

27) Oficina

28) Lugar

29) Número de registro

11) Nombres y apellidos del padre
FRANCISCO DE AVILA. = = = = =

12) Nombres y apellidos de la madre
SARA PRADA BERRIO. = = = = =

13) Nombres y apellidos del padre
SAMUEL LIVINGSTON. = = = = =

14) Nombres y apellidos de la madre
ENEDA STEELE. = = = = =

15) Nombres y apellidos
ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE.

25) Firma (autógrafa)

17) Identificación (clase y número)
C.C.# 39152946 DE SAN ANDRES ISLA. =

Firma (autógrafa)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma DANR 1P20-0 X/79.

Notaría Unica del Circulo de San Andrés, Isla NOTARIAL DE

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE SAN ANDRES, ISLA, certifica que este documento es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Notaría, sa

folio

10 SEP 2020

52

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
SERVICIOS NOTARIALES S.A.

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTOS

IDENTIFICACION No. 30331

19967222

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO SAN ANDRES ISLA

SECCION GENERAL

1. Primer apellido: DE AVILA
2. Segundo apellido: LIVINGSTON
3. Nombre(s): DARNEYIS ANGELICA

4. Masculino o Femenino: FEMENINO
10. Sexo: Femenino Masculino

11. Dia: 31
12. Mes: MARZO
13. AÑO: 1993

14. País: COLOMBIA
15. Departamento, int. o Com.: SAI Y PROV.
16. Municipio: SAN ANDRES ISLA

SECCION ESPECIFICA

17. Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SANTANDER
18. Hora: 10:05AM

19. Documento presentado: Antecedente (Cen, médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO MEDICO 4 4 4 - ! - ! - ! -
20. Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ADEL MARTINA
21. Vig. licencia: []

22. Apellidos (en soltera): LIVINGSTON STEELE
23. Nombre(s): ADEL MARTINA
24. Edad años: 33 AÑOS

25. Identificación (clase y número): CC° 39152946 DE SAN ANDRES ISLA
26. Nacionalidad: COLOMBIANA
27. Profesión u oficio: PROFESORA

28. Apellidos: DE AVILA PRADA
29. Nombre(s): JOSE FRANCISCO
30. Edad años: 33 AÑOS

31. Identificación (clase y número): 15242962 DE SAN ANDRES ISLA
32. Nacionalidad: COLOMBIANO
33. Profesión u oficio: PROFESOR

34. Identificación (clase y número): CC° 15242962 DE SAN ANDRES ISLA
35. Dirección postal y municipio: CARTAGENA ALEGRE

36. Identificación (clase y número): []
37. Nombre: JOSE FRANCISCO DE AVILA PRADA

38. Identificación (clase y número): []
39. Firma (autógrafa): [Firma]

40. Domicilio (Municipal): []
41. Nombre: []

42. Identificación (clase y número): []
43. Firma (autógrafa): [Firma]

44. Domicilio (Municipal): []
45. Nombre: []

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:
46. Día: 30
47. Mes: ABRIL
48. AÑO: 1993

49. Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el cual se hace el registro: [Firma y Sello]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Notaria Unica del Circulo de San Andres Isla

El suscrito Notario Único del Circulo Notarial de San Andres Isla, certifica que este documento es fiel copia (copiar) de lo que reposa en los archivos de la Notaria, se identifica con el acta No. _____ tomo _____ folio _____

Solicitado por: Paul Livingston

Comprobo para: Acta de Nacimiento Matrimonio
 Acta de Defunción Libro Militar
 Acta de Interdición En el exterior

Fecha de la solicitud: 27 FEB 2019

10.8.2020
 COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
 PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
 Servicios Postales Nacionales S.A.

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 020936

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37091275

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Oficina Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X B T
 Tipo de oficina: Municipal Corregimiento Inspección de Policía

VIVIENCIA - COLOMBIA - SAN ANDRES PROVIDENCIA

Datos del inscrito
 Primer Apellido: STEELE
 Segundo Apellido:

Fecha de nacimiento: Mes: NOV, Día: 20
 Sexo (en letras): FEMENINO
 Grupo Sanguíneo: B
 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): SAN ANDRES PROVIDENCIA

Tipo de documento anterior (en caso de declaración de testigos):
 Número certificado de nacimiento:

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos: ANIBAL
 Documento de identificación (Clase y número):
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre
 Apellidos y nombres completos: MURPHY SAMUEL TILTON
 Documento de identificación (Clase y número):
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos: ALFONSO
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma: Eduardo Forbes

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma:

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma:

Fecha de inscripción: Mes: NOV, Día: 20
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: ANGELICA E. BENT TAYLOR RECI

Reconocimiento paterno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento materno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

Reconocimiento del otro progenitor
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 Firma:

ESPACIO PARA NOTAS

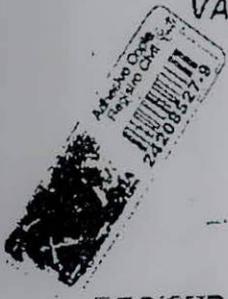


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

10 SEP 2020
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

13

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA, CONSTITUYE PLENA PRUEBA, Y
ES REPRODUCIDA MECANICAMENTE DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL
ESTADO CIVIL
COLOMBIA - SAN ANDRES - PROVIDENCIA
Indicativo Serial: 37091275
Fecha de Expedicion: 28/02/2019
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES



Angelica Bent

ANGELICA BENT TAYLOR
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
PROVIDENCIA ISLA

0202 SEP 04 - Outlook

60

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres - Outlook

NO COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
PUNTO DE VENTA - SAN ANDRES
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

14

Fwd: Revocatoria de poder

Adel Livingston <livingstonadel65@gmail.com>

Jue 27/08/2020 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: Adel Livingston <livingstonadel65@gmail.com>

Date: jue., 27 de ago. de 2020 4:44 PM

Subject: Revocatoria de poder

To: <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 2 promiscuo de familia, por este medio le informo que revoco el poder conferido por mi persona ADEL LIVINGSTON STEELE al Dr. Pomare en el proceso No. 2020- 46.

Atentamente

Adel Livingston Steele.

2020

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres - Outlook

Anexo poder

stelman puello hernandez <spuelloh@gmail.com>
Mié 2/09/2020 10:41 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres

1 archivos adjuntos (723 KB)
poder.pdf

NO COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PORTO DE VENIA - SAN ANDRES

15

Señores
Juzgado 2° Promiscuo de Familia
E.S.D

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes remito poder dispensado al suscrito por la demante, Sra. ADEL MARTINA LIVINGSTON STEELE, dentro del Proceso Radicado No. 2020-46.

Sin otro particular,

SH
Stelman Puello Hernández
ESPECIALISTA EN DERECHO ADUANERO Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
+57 304 3760002

Escaneado con CamScanner

472

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE FRANCISCO DE AVILA P
Dirección: MANDEBARRIE 5TA ETAPA
Ciudad: SAN ANDRES SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Codigo postal: SAN ANDRES
Fecha admisión: 10/09/2020 11:26:00

Remitente

Nombre/Razón Social: STELMAN PUELLO HERNANDEZ
Dirección: MANDEBARRIE 5TA ETAPA
Ciudad: SAN ANDRES SAN ANDRES
Departamento: SAN ANDRES
Codigo postal: SAN ANDRES
Envío: NY007103883CO

1024
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.SANANDRES

Fecha Admisión: 10/09/2020 11:28:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 11/09/2020



NY007103883CO

Valores	Nombre/ Razón Social: STELMAN PUELLO HERNANDEZ	Dirección: AVENIDA NEWBALL, MUJELLE DEPARTAMENTAL NIT/C.G/T.I: 1143356937	
	Referencia:	Teléfono: 3043760002	Código Postal:
Destinatario	Ciudad: SAN ANDRES_SAN ANDRES	Depto: SAN ANDRES	Código Operativo: 1024000
Remitente	Nombre/ Razón Social: JOSE FRANCISCO DE AVILA P	Dirección: NATANIA 5TA ETAPA, DETRAS DEL POLY DEPORTIVO, DIAGONAL A TIENDA PALMERA	
	Tel: 3212091000	Código Postal:	Código Operativo: 1024000
	Ciudad: SAN ANDRES_SAN ANDRES	Depto: SAN ANDRES	Operativo: 1024000
	Peso Físico(grs): 200	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico(grs): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(grs): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$3.600		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$8.600		

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do



10240001024000NY007103883CO

PV.SANANDRES 1024
CENTRO B 000

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC. Res. Mensajería Express 011957 de 9 de agosto de 2017. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 cuando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicios@servicio4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.co